

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10105 REAL-DECRETO 809/1985, de 30 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre, se traspasaron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, en régimen preautonómico, determinadas funciones y servicios en materia de agricultura y pesca, y asimismo se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, ésta adoptó, en su sesión del día 24 de enero de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 24 de enero de 1985 por el que se amplían los traspasos de funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios traspasados por el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 24 de enero de 1985, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva y ampliación a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios de reforma y desarrollo agrario.

2. Que el día 17 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproduce:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.7.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.º La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.º Relaciones internacionales.

8.º Legislación civil.

13.º Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18.º Legislación sobre expropiación forzosa.

22.º La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas, cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24.º Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

31.º Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece, en su artículo 10, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias, entre otras:

4. Obras públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma que no sean de interés general del Estado.

6. Régimen de aguas y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos. Aguas minerales y termales.

8. Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

17. Fomento del desarrollo económico dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y coordinación general de la actividad económica.

Asimismo, en su artículo 11.13, determina que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el desarrollo legislativo y la ejecución de la ordenación y planificación de la actividad económica de las Islas Baleares en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco de este Estatuto.

Finalmente, en su artículo 12.1 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos que

establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función de ejecución, dentro de su territorio, de los Tratados internacionales que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma

1.º Se trasposa a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando en parte la Administración del Estado y que habían sido ya traspasadas en el resto por el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre.

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tienen por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa, de la legislación básica que regule la libertad de empresa, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales y las bases y la ordenación de la actividad económica general y de acuerdo con lo establecido en el apartado D.5.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña, de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal, de acuerdo con lo señalado en el apartado D.4.

f) Realizar las actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamientos Rústicos. En todo caso, la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores continuará siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar, en su caso, la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene igualmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La coordinación general de las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en el marco de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución.

b) Ejercer, en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario, las competencias que en materia de ordenación general de la economía y de planificación de la actividad económica le confiere la Constitución.

c) La legislación en materia de expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuya en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

d) Obras públicas y planes de actuaciones de interés general de la Nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo señalado en el apartado D.4.

e) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de Tratados y Convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

f) Las estadísticas para fines estatales.

g) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden.

y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. Ejecución de obras por TRAGSA.

Se seleccionarán, de común acuerdo, en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución estará obligada a realizar la Empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración y de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los Convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose, por tanto, las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la misma.

Asimismo, durante este período transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultar de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso, la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

2. Auxilios económicos.

Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos.

Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos en aguas y tierras se establecerán fórmulas de coordinación entre ambas Administraciones. En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

4. Obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

Previo acuerdo entre ambas Administraciones y con los apoyos técnicos y administrativos que sean señalados en cada caso, la Comunidad Autónoma ejecutará las actuaciones de la competencia del Estado en la materia que le sean encomendadas por éste.

En cuanto a las zonas actualmente vigentes declaradas de interés nacional, la Comunidad Autónoma ejecutará todas las actuaciones ya planificadas para su ejecución por el IRYDA en su territorio. Para los planes pendientes, el Plan General de Transformación, en su caso, que será aprobado por el Consejo de Ministros, se elaborará con la participación de la Comunidad Autónoma y los planes de obras se aprobarán por ambas Administraciones, a propuesta de las Comisiones Técnicas correspondientes. A dichas Comisiones, que adaptarán al efecto su estructura orgánica y funciones, con representación de ambas Administraciones, les corresponderá igualmente el seguimiento de los planes.

Su ejecución corresponderá de ordinario a la Comunidad Autónoma y su financiación correrá a cargo de la Administración del Estado, de acuerdo con los planes establecidos por la misma para cada una de ellas, en tanto que mantengan tal calificación.

En las zonas de este tipo, con trabajos y estudios previos ya iniciados, se continuarán éstos conjuntamente por ambas Administraciones, determinándose, como consecuencia de los mismos, la clase de actuaciones que en cada caso proceda acordar por la Administración que resulte competente.

5. Fincas mejorables.

La Comunidad Autónoma realizará las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables, determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones

se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen, a los efectos del artículo 149.1.1.^ª de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará, en las comarcas mejorables, las fincas a las que se impongan Planes Individuales de Mejora, conforme a lo establecido en los Planes Comarcales correspondientes. Las directrices de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados a los efectos del artículo 149.1.1.^ª de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un Registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados.

6. Unidades mínimas de cultivo.

La extensión de las unidades mínimas de cultivo se señalará y revisará mediante Decreto aprobado y promulgado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

7. Mecanismos de colaboración y coordinación.

7.1 La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma colaborarán intercambiándose la información existente sobre la materia, así como en la realización de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

7.2 La Comunidad Autónoma facilitará información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

7.3 Las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran se coordinarán a través de los órganos colegiados que reglamentariamente se establezcan.

7.4 La Comunidad Autónoma estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos, directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones que, por su conexión con los intereses generales de la Nación se determinen en tales instrumentos.

7.5 El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones y, en último extremo, si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

7.6 La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá, mediante convenio suscrito al efecto, recibir asistencia técnica y, en su caso, financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la realización en común de programas de aprovechamiento agrario de aguas residuales y acción contra la salinización de aguas y tierras de interés de dicha Comunidad Autónoma.

7.7 En evitación de soluciones de continuidad en la realización de las diversas actuaciones en curso, que podrían redundar en perjuicio de los administrados, con carácter transitorio y en la medida de lo necesario.

a) El IRYDA podrá seguir comprometiendo créditos y ordenando pagos con cargo a cualquier concepto presupuestario por cuenta de la Comunidad Autónoma y de conformidad con ésta.

b) Los funcionarios, traspasados o no a la Comunidad Autónoma, podrán continuar realizando los actos administrativos y funciones que venían desempeñando hasta el presente, conservando al efecto las atribuciones necesarias, sin que ello signifique en ningún caso menoscabo de las competencias de una y otra Administración.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde su publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 32.431.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas
	1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	31.122.000
Gastos de funcionamiento.....	7.233.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	1.949.000
	40.304.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	-
Financiación neta.....	40.304.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución

de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de abril de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Pamis Fiol.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
- Ley de 21 de julio de 1971 de Creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 12 de enero de 1973 de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 16 de noviembre de 1977 sobre Fincas Manifestamente Mejorables.
- Ley de 31 de diciembre de 1980 de Arrendamientos Rústicos.
- Ley de 30 de junio de 1982 de Agricultura de Montaña.
- Estatuto de 24 de diciembre de 1981 de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes.
- Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

RELACION NUMERO 1

BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

1.1. Oficinas.

Destino	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie o plazas
Oficina	Palma de Mallorca c/ Paseo Guillermo Torre 11a s/n.	Arrendamiento	320 m2. con derecho a aparcamiento.

Se traspasa la Oficina citada a la Comunidad Autónoma, reconociendo ésta a favor de la Administración Central una deuda equivalente al 7,57% de la misma. Mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración los funcionarios que se reserve la Administración Central para seguir atendiendo sus funciones permanecerán en los mismos locales, en dependencias iguales o análogas a las actuales, contribuyendo la Administración Central con el 7,57% del importe de los alquileres y de los gastos de los servicios compartidos.

1.2. Vehículos.

Marca y modelo	Matrícula
Seat 131, diesel	P.N.N. 3.119-V

1.3. Otros bienes, derechos y obligaciones.

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inherentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden específicamente a las diversas actuaciones en curso. La formalización del traspaso, en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstas en este Acuerdo.

RELACION NUM. 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: PALMA DE MALLORCA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Estatus. Admvo.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Distribuciones 1985		TOTAL	
					Nómina	Complement.		
Virvanes Gábarde, Ignacio	Ingeniero Agrónomo	A01A00822	Activo	Jefe Provincial	8-27	1.665.440	1.470.372	3.135.812
Vargas Pineda, Enrique	"	A01A00990	Activo	Jefe Seo, Provin.	8-20	1.681.604	1.012.848	2.694.452
Gómez del Porrallo, María Isabel	Título de Enc. Técn. de Grado Medio de CO. AA. del M.A.P.A.							
	"	T11A01040079P	Activo	Jefe Negociado	8-16	1.033.120	642.192	1.675.312
	"	T5A01040004P	Activo	"	8-16	1.235.968	871.488	2.107.456
	"	T5A01040054P	Activo	Dist. Máx. Ind. 0	8-9	1.113.196	491.008	1.604.204
	"	T11A01040060P	Activo	"	8-9	1.139.501	497.008	1.636.509
	Auxiliar Técnico del IRYDA	T11A01040011P	Activo	" Ind. 4	8-8	874.376	400.176	1.274.552
	"	T11A01040014P	Activo	"	8-8	868.052	399.676	1.267.728
	Enc. Auxiliar de CO. AA.	T11A01040014P	Activo	" Ind. 4	8-6	678.080	295.860	973.940
	Conductores de CO. AA. del M.A.P.A.							
	"	T5A01040099P	Activo	" Ind. 1	8-5	677.230	451.068	1.128.298
T O T A L E S						10.911.473	6.521.688	17.433.161
(a) - Incluidas las prestaciones familiares por cuenta de la Seguridad Social.								
R E S U M E N								
Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos 4 Escalas				Total de puestos de trabajo por niveles				
			2	Nivel 22		1		
			4	Nivel 20		1		
			2	Nivel 16		2		
			2	Nivel 9		2		
			1	Nivel 8		2		
			1	Nivel 6		1		
			1	Nivel 5		1		
Total				Total				
10				10				

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAREN

NINGUNO

2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

NO EXISTE NINGUNO

2.4 RELACION NOMINA DE PERSONAL LABORAL

NO EXISTE PERSONAL LABORAL

RELACION NUM. 3

1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DE 1.982, EN MILES DE PESETAS, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES:

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 39</u>						
CAPITULO 1	2.450		22.608			25.058
CAPITULO 2	753		5.043			5.796
CAPITULO 6					1.577	1.577
<u>TOTAL COSTES</u>	3.203		27.651		1.577	32.431
<u>TOTAL RECURSOS</u>						
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						32.431

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 39</u>						
CAPITULO 1	3.043		28.079			31.122
CAPITULO 2	939		6.294			7.233
CAPITULO 6					1.949	1.949
<u>TOTAL COSTES</u>	3.982		34.373		1.949	40.304
<u>TOTAL RECURSOS</u>						
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						40.304

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios traspasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.